



**Municipalidad de Epuyen
Honorable Concejo Deliberante
Provincia del Chubut**

**ORDENANZA N° 1010/2012
Reglamentación Expendio de Bebidas alcohólicas – Comercios-**

VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, las Ordenanzas N° 31/89, N° 458/01, N° 634/05, N° 847/08, y;

CONSIDERANDO:

Que las cuestiones relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, la ingesta de las mismas en menores de edad, y otros al respecto, son asuntos de gran envergadura a efectos de ofrecer una mejor seguridad y calidad de vida para nuestros pobladores;

Que el consumo indiscriminado de las mismas, ha producido en reiteradas ocasiones, situaciones desagradables, tanto para la comunidad, como para la integridad de las personas en estado de ebriedad;

Que las Ordenanzas del Visto, luego de un análisis realizado por el cuerpo legislativo, no contemplan en su totalidad, las necesidades existentes en nuestra comunidad;

Que, por tal motivo es necesario regular la venta de bebidas alcohólicas, los horarios, las modalidades, y los facultados para la venta, considerando ineludible, la prevención para disminuir el consumo de alcohol;

Que a tal efecto, se debe trabajar en la regularización de la venta de bebidas alcohólica, en el marco de la protección de la salud individual, familiar y colectiva;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de

ORDENANZA

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación: Quedan comprendidos en la presente Ordenanza los establecimientos o comercios del Ejido Municipal de Epuyen, donde se desarrollen actividades comerciales que incluyan la venta, distribución, suministro, exhibición y el consumo de bebidas alcohólicas.

Queda incluida también la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

Artículo 2º.- Definiciones: A los efectos de la presente, se entiende por:

BAR: se consideran como tales los establecimientos que venden preferentemente bebidas alcohólicas sin alimentos pudiendo ofrecer música en vivo o video-grabado.

PUB o RESTOBAR: se consideran como tales los establecimientos que venden bebidas y alimentos pudiendo ofrecer música en vivo o video-grabado.

CONFITERÍA BAILABLE: es todo establecimiento que tenga uno o más ambientes donde puedan bailar los concurrentes y donde se expendan bebidas.

CONFITERÍA DE ESTAR: se consideran como tales los establecimientos que venden bebidas, alimentos, desayunos y meriendas.

MATINÉE: refiere a la modalidad de esparcimiento donde podrán ingresar personas de 15 a 17 años inclusive con un horario especial de funcionamiento.

En los mismos no se podrán exhibir bebidas alcohólicas, ni propagandas que refieran a las mismas.

PRE-MATINÉE: refiere a la modalidad de esparcimiento donde podrán ingresar personas de 12 a 14 años con un horario especial de funcionamiento. Dichos eventos no podrán realizarse en confiterías, pubs, resto-bares, confiterías bailables ni bares. No podrán exhibirse bebidas alcohólicas, ni propagandas que refieran a las mismas. La ambientación se hará a luz plena.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Se considera bebida alcohólica a aquella que contenga alcohol cualquiera sea su graduación.

CAPÍTULO II: Horarios.

Artículo 3º.- Para bares, confiterías de estar y confiterías bailables regirán los siguientes Horarios:

♣ **CONFITERÍAS BAILABLES:** Viernes, Sábados y vísperas de feriados:

Apertura: 23:00 hs

Venta de alcohol hasta: 04:00 hs

Cierre y salida de clientes: 05:00 hs.

♣ **PUBS Y RESTOBAR:** de lunes a lunes

Apertura: 19:00 hs

Venta de alcohol hasta: 04:00 hs

Cierre y salida de clientes: 05:00 hs.

♣ **BARES:**

Domingo a jueves:

Apertura: 10:00 hs

Venta de alcohol hasta: 23:00 hs.

Cierre y salida de clientes: 00:00 hs.

Viernes y sábados:

Apertura: 10:00 hs.

Venta de alcohol hasta las 04:00 hs.

Cierre y salida de clientes: 05:00 hs.

♣ **CONFITERÍAS DE ESTAR:**

Apertura: 06:00 hs

Venta de alcohol hasta: 04:00hs

Cierre y salida de clientes: 05:00 hs

♣ El horario de permanencia de menores de 18 años en lugares donde se expendan bebidas alcohólicas se establece hasta las 00:00 hs.

♣ Para la modalidad PRE- MATINÉE: el horario es de 17:00 hs a 20:00 hs.

♣ Para la modalidad MATINÉE: el horario es de 21:00 hs a 24:00 hs.

CAPITULO III: Registro de Expendedores de Bebidas alcohólicas.

Artículo 4º.- Créase en el marco del Departamento Ejecutivo, el registro de comercios expendedores de bebidas alcohólicas y proveedores mayoristas.

Artículo 5º.- La Municipalidad de Epuyen, otorgará “PATENTES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, el cual tendrá una renovación anual y será intransferible.

Artículo 6º.- Serán requisitos indispensables para obtener la patente de expendio de bebidas alcohólicas:

- Presentar Documento de Identidad
- Tener domicilio en la localidad
- Declarar la ubicación del Comercio
- Declarar la nómina de proveedores Mayoristas.
- Abonar una tasa cuyo valor anual es fijado en el 50% del monto a tributar en concepto de tasa por habilitación comercial. El pago de la patente no será incluida en el beneficio por pago adelantado.
- Certificado Policial de Buena Conducta
- Certificado libre de infracción otorgado por Juzgado de Paz y/o Juzgado de Faltas.
- Libre deuda de impuestos.

Artículo 7º.- Quedan habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas: bares, resto-bares, confiterías de estar, pubs, restaurantes, confiterías, bailables, almacenes, mini-mercados, poli-rubros, maxi-kioscos, supermercados y estaciones de servicio, siempre que respondan a los establecido en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- La implementación de la presente, será aplicable a partir de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 9º.- Quienes organicen eventos populares y sociales en forma ocasional deberán solicitar la Patente para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, la cual será gratuita para las instituciones y/o cualquier otra Asociación sin fines de lucro, no así para eventos particulares. (No Gimnasio)

Artículo 10º.- El permiso eventual al que refiere el Artículo Anterior deberá solicitarse mediante escrito al Departamento Ejecutivo Municipal señalando:

- a) Tipo de evento a realizar
- b) Declarar la venta de bebidas alcohólicas
- c) Determinar: lugar, día y horario.

Artículo 11º.- Acompañando la solicitud antes mencionada deberán presentar los datos de dos personas mayores de 21 años, las que asumirán

la responsabilidad de la realización del evento. Se acompañarán los datos con copia de los Documentos de Identidad de las mismas.

Artículo 12º.- Los organizadores de los eventos mencionados deberán tomar conocimiento de los términos de la presente Ordenanza ya que deberán atenerse a los términos generales de la misma. Así mismo deberán cumplir con las exigencias que Departamento Ejecutivo Municipal determine en los aspectos bromatológicos, de seguridad e higiene.

Artículo 13º.- Créase en la órbita del Departamento Ejecutivo, el registro de comercios DISTRIBUIDORES de bebidas alcohólicas.

Artículo 14º: Deberán acreditar estar habilitados como comercio distribuidor y presentar trimestralmente al Departamento de Bromatología Provincial la nómina de comercios locales y particulares a los cuales proveen de bebidas alcohólicas.

Artículo 15º.- Queda establecido que los negocios minoristas sólo podrán abastecerse con distribuidores que se encuentren en el registro municipal, como así también que los distribuidores de bebidas alcohólicas sólo podrán abastecer a los comercios que cuenten con la patente respectiva.

CAPÍTULO IV: Restricciones

Artículo 16º.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años dentro del ejido municipal de Epuyen las 24 hs del día, como así también a personas que evidencien signos de ebriedad. La prohibición rige cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio, se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas.

Artículo 17º.- Queda prohibida la exhibición, venta, y promoción de bebidas alcohólicas en Kioscos, locutorios con acceso a Internet (cybers), y domicilios particulares.

Artículo 18º.- Prohibase el expendio de bebidas alcohólicas en almacenes, mini-mercados supermercados en cualquiera de sus presentaciones, en los siguientes horarios:

de 22 hs a 08 hs del día siguiente en los meses de abril a septiembre.
de 23 hs a 08 hs del día siguiente en los meses de octubre a marzo

Artículo 19º.- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 20º.- Queda prohibido el ingreso de mayores de 14 años a las denominadas pre-matinée y de mayores de 17 años a las denominadas matinée. Excepto que sean los adultos que organizan el evento.

S

Artículo 21º.- Los comercios habilitados para el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas al copeo en cualquiera de sus formas, no pondrán expenderlas para consumo fuera del espacio habilitado.

Artículo 22º: Queda prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas en el interior de estadios, clubes, salones, u otros sitios cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y artísticas, e inclusive en los lugares y horarios habilitados por autoridad competente salvo expresa autorización de la misma.

Artículo 23º.- En los locales habilitados como confiterías de estar, bar, o confitería bailable no podrán permanecer a partir de las 00 hs los menores de 18 años, que no presenten autorización de padre o tutor.

Artículo 24º.- Prohibase la instalación de confiterías bailables y pubs fuera de las zonas establecidas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Epuyen.

Artículo 25º.- Queda prohibido para las personas mayores de 18 años la compra de bebidas alcohólicas para menores de dicha edad.

Artículo 26º.- Prohibase a menores de 18 años, la venta de bebidas alcohólicas a través de la modalidad de Delibery .

CAPÍTULO V: Excepciones

Artículo 27º.- El horario de permanencia de menores de 16 hasta las 00 hs no regirá para los bailes estudiantiles, de navidad y de Año Nuevo. Los organizadores y/o responsables deberán solicitar la correspondiente autorización, con un mínimo de 15 días y un máximo de 30 días de antelación a la fecha de realización, ante el DEM.

A tal fin deberán presentar:

- 1) Los datos de dos responsables mayores de 21 años.
- 2) Definir tipo de evento.
- 3) Determinar: lugar, día y hora del evento.
- 4) Declarar la venta de alcohol y tramitar el permiso.

En el supuesto de su autorización, el Departamento Ejecutivo informará a la autoridad policial.

CAPÍTULO VI: Sanciones

Artículo 28º.- Para los menores de 18 años que se encuentren en infracción al horario de permanencia deberán aplicarse el procedimiento para menores establecidos en el código contravencional.

Artículo 29º.- La violación de los horarios de apertura y cierre de bares, confiterías de estar y confiterías bailables (Art. 3º) será sancionada de la siguiente manera:

1º vez: 200 módulos

2º vez: 400 módulos

3º vez: 800 módulos

4º vez: 1000 módulos y clausura 48 hs en fin de semana, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

5º vez: clausura definitiva.

Artículo 30º.- La violación de los horarios de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado (Art. 3º) será sancionado con:

1º vez: 400 módulos

2º vez: 800 módulos

3º vez: 1200 módulos más clausura de 48 hs en fin de semana, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

4º vez: Clausura definitiva

Artículo 31º.- La violación de los horarios establecidos en el Artículo 3º de la presente ordenanza será sancionado con:

1º vez: 400 módulos

2º vez: 800 módulos

3º vez: 1200 módulos más clausura de 48 hs en fin de semana, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

4º vez: clausura definitiva.

Artículo 32º.- Los padres de aquellos menores de 16 años que se encuentren en infracción al horario de permanencia en bares, confiterías de estar, y confiterías bailables deberán pagar una multa de:

1º vez: 500 módulos

2º vez: 1000 módulos

3º vez: 1500 módulos.

Si los padres no pudieran abonar la multa deberán cumplir tareas comunitarias que la autoridad les imponga.

Artículo 33º.- La venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años (Art. 16º) en cualquier forma de comercialización, será sancionado con:

1º vez: 500 módulos más clausura por 24 hs..

2º vez: 1000 módulos más clausura de 72 hs en fin de semana, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

3º vez: clausura definitiva.

Si la habilitación comercial no estuviere al día deberán abonar el doble de la multa que corresponda.

Artículo 34º.- *La venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años (Art.16º) en eventos ocasionales:*

1º vez: 500 módulos.

2º vez: 1000 módulos.

3º vez: 2000 módulos.

4º vez: 3000 módulos y la inhabilitación por doce meses a partir de la fecha de la sanción para realizar otro evento de la misma naturaleza.

Artículo 35º.- *La venta de bebidas alcohólicas en kioscos, locutorios y cybers (Art.17º) será sancionada con:*

1º vez: 1000 módulos y clausura de 24 hs.

2º vez: 1500 módulos y clausura de 48 hs.

3º vez: 2000 módulos y clausura de 72 hs, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

4º vez: clausura definitiva del comercio.

Artículo 36º.- *La venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza (Art. 3º y 18º) será sancionado con*

1º vez: 500 módulos y clausura por 24 hs.

2º vez: 1000 módulos y clausura por 48 hs

3º vez: 1500 módulos y clausura por 72 hs en fin de semana, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

4º vez: clausura definitiva.

Artículo 37º.- *Las infracciones a la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (Art 19º) serán sancionadas con:*

1º vez: 300 módulos y decomiso

2º vez: 600 módulos y decomiso

3º vez: 1000 módulos Y decomiso

Si el infractor no pudiera abonar la multa deberán cumplir las tareas comunitarias que la autoridad les imponga.

Artículo 38º.- *Los comerciantes o encargados de bares, confiterías de estar y confiterías bailables que permitan el ingreso de mayores de 14 años a las denominadas pre- matinée o mayores de 17 años a las matinée (Art.20º) serán sancionados con:*

1º vez: 500 módulos y clausura por 24 hs.

2º vez: 1000 módulos y clausura por 48 hs

3º vez: 1500 módulos y clausura por 72 hs en fin de semana, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

4º vez: clausura definitiva.

Artículo 39º.- Si el comercio que expende bebidas alcohólicas al copeo violara la prohibición de venta para llevar (Art.21º) será sancionado con:

1º vez: 400 módulos.

2º vez: 800 módulos y clausura por 24 hs

3º vez: 1200 módulos y clausura por 48 hs., mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

4º vez: clausura definitiva

Artículo 40º.- Las infracciones a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en el interior de estadios, clubes, salones, u otros sitios cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y artísticas, e inclusive en los lugares y horarios habilitados por autoridad competente (Art. 22º) serán penados con:

1º vez: 500 módulos.

2º vez: 1000 módulos.

3º vez: 2000 módulos.

Artículo 41º.- La permanencia de menores de 18 años después las 00 hs en confiterías, pubs, resto-bar y confiterías bailables. (Art 23º) será penalizado con:

1º vez: 500 módulos

2º vez: 1000 módulos y clausura de 24 hs

3º vez: 1300 módulos y clausura por 48 hs en fin de semana, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

4º vez: clausura definitiva

Artículo 42º.- Si un ciudadano mayor de 18 años comprara bebidas alcohólicas para un menor (Art.25) será sancionada con:

1º vez: 500 módulos.

2º vez: 1000 módulos.

3º vez: 2000 módulos.

Si el infractor no pudiera abonar la multa deberán cumplir tareas comunitarias que la autoridad les imponga.

Artículo 43º.- Si un comercio minorista violara los términos del Artículo 15º abasteciéndose con un distribuidor que no se encuentre en el Registro Municipal será multado:

1º vez: 500 módulos

2º vez: 1000 módulos

3º vez: 2000 módulos, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.



4º vez clausura definitiva.

Artículo 44º.- Si un comercio mayorista violara los términos del Artículo 15º abasteciendo a un comercio que no cuente con la patente respectiva será multado:

1º vez: 1500 módulos

2º vez: 3000 módulos

3º vez: 6000 módulos

Artículo 45º.- La violación de la prohibición de venta de alcohol a través de la modalidad de Delibery (Art.26º) será multada de la siguiente manera:

COMERCIOS:

1º vez: 500 módulos

2º vez: 1000 módulos

3º vez: 1500 módulos, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

4º vez: clausura definitiva

PARTICULARES:

1º vez: 500 módulos

2º vez: 1000 módulos

3º vez: 1500 módulos

Si el infractor no pudiera abonar la multa deberán cumplir tareas comunitarias que la autoridad les imponga.

Artículo 46º.- Si en la realización de un evento de Matinée se exhibieran bebidas alcohólicas o propagandas que refieran a las mismas (Art. 2º) se multará al comercio o comisión organizadora con:

1º vez: 500 módulos y decomiso

2º vez: 1000 módulos decomiso

3º vez: 1500 módulos y decomiso, mas una advertencia, de que ante la próxima infracción se procederá a la clausura definitiva.

4 vez: Si fuera comercio clausura definitiva.

Artículo 47º.- Si para la realización de un evento de pre-matinée se transgredieran las condiciones establecidas para su realización en el Art. 2º de la presente Ordenanza las multas a aplicar serán:

1º vez: 500 módulos

2º vez: 1000 módulos

3º vez: 1500 módulos

Artículo 48º.- El valor de módulo de las multas previstas en la presente, es el establecido en función de la Ordenanza en vigencia.

Artículo 49º.- Las multas deberán pagarse al contado y en efectivo.

Artículo 50º.- El total del monto recaudado en concepto de multas será destinado a la creación de un Fondo Especial con objeto exclusivo al tratamiento de las adicciones.

CAPITULO VI: Disposiciones finales

Artículo 51º.- Establézcase que el 50% de lo recaudado en concepto de patentes será destinado al fortalecimiento del accionar del Departamento Ejecutivo, en función de la creación del tribunal de Faltas.

Artículo 52º.- Establézcase que la competencia de esta Ordenanza será ejercida por el Departamento Ejecutivo, conforme a lo establecido en la misma.

Artículo 53º.- Habilítense la denuncia telefónica de infracciones a la presente Ordenanza, las que se podrán realizar en el Área Ejecutiva con el objeto de ser tenidas en cuenta como información.

Artículo 54º.- Esta Ordenanza no podrá ser utilizada para otros fines que no sea lo expresamente establecido en los Artículos 50º y 51º, y a tal efecto, anualmente deberá rendir las infracciones labradas y el monto recaudado al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 55º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo, a solicitar a la Policía de la Provincia del Chubut y al Juzgado de Paz de la localidad, su colaboración para el control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 56º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias con el comercio local a los efectos de disminuir las promociones en la venta de bebidas alcohólicas; entendiéndose ésta como ofertas, combos o alguna otra modalidad similar.

Artículo 57º.- Facúltese al DEM a realizar convenios de cooperación colectivos con otras instituciones tendientes al tratamiento de adicciones, como así también campañas de sensibilización y concientización respecto del consumo de alcohol con el objeto de:

- Modificar hábitos y actitudes respecto del consumo.
- Prevenir el abuso en el consumo
- Prevenir contravenciones y delitos penales relacionados con la ingesta de bebidas alcohólicas.

- *Rehabilitar y procurar las acciones tendientes a la rehabilitación de los portadores de esta enfermedad.*

Artículo 58º.- Deróguense las Ordenanzas N° 31/89, N° 458/01, N° 634/05, y N° 847/08.

Artículo 59º.- Regístrese, Comuníquese, y cumplido Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYÉN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.-



SANDRA SALDARINI
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



OMAR LEO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén